

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00193 00 de **GUSTAVO ALBERTO NARANJO RIVEROS**, identificado con la C.C. N° 80.109.257 expedida en Bogotá, en contra de **COMPENSAR E.P.S.**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito y anexo allegados por el incidentante en los archivos 0068 a 0069, con los que informó las citas médicas dadas por los galenos tratantes.

De otra parte, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 2 de marzo de los corrientes (archivo 0053), con el que se indicó que no daba curso al incidente de desacato presentado por haberse incoado una acción de tutela posterior.

Lo manifestado por Compensar EPS y que se encuentra en los archivos 0052 al 0067, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los intervinientes.

Se le insta al incidentante, realizar el trámite que requiere para que le otorguen los medicamentos, citas médicas, tratamientos y servicios dispuestos por los galenos que tratan su problemas de salud y no instrumentalizar a esta judicatura para obviar los deberes que tiene para consigo, siendo esto, el de realizar la petición y radicación de las órdenes médicas para lo correspondiente, dicho lo anterior, el Despacho no dará curso a la petición incoada por el promotor por no vislumbrarse un desacato al fallo de tutela proferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
\_\_\_\_\_  
Sebastián González Ramos

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00223 00**.

Teniendo en cuenta el anterior escrito de formulación de impugnación allegado el 7 de este mes y año (archivo 0011), en contra del fallo proferido el 31 de mayo de los corrientes (archivo 0008), el que fue notificado el 31 de mayo hogaño (archivo 0009), por lo que dicha solicitud de alzada se encuentra presentada por fuera del tiempo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que contaba con los días 1, 2, y 5 de junio de esta anualidad, para ello.

De tal manera, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **NO** conceder la impugnación formulada.
2. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.
3. Cumplido con lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo ordenado numeral quinto de la parte resolutive del fallo proferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00258 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el ciudadano GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS, identificado con C.C. N° 1.053.782.748 expedida en Manizales -Caldas, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARSA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-. Se vincula oficiosamente a la OLICÍA NACIONAL- Dirección de personal-, FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase al ente accionado y vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción y vinculados, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

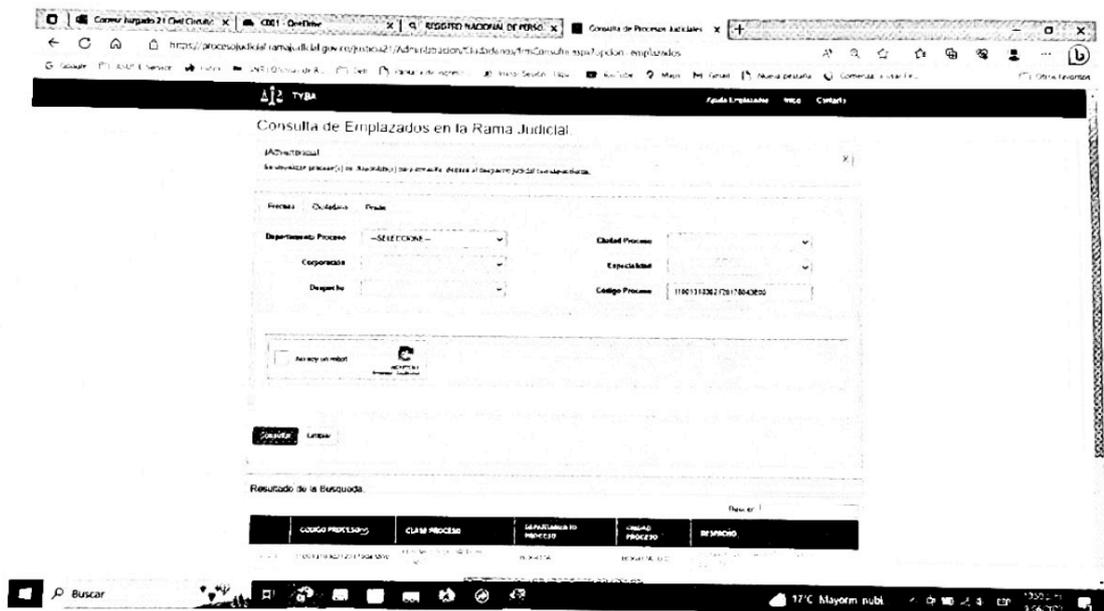
  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

# JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de junio de dos mil veintitrés

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001 31 03  
021 2017 00438 00**

De una revisión del legajo virtual, hace imperativo ordenar la repetición de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello, porque se observa de la impresión aportada al dossier (fl309), que tal anotación quedó como "*privada*", lo que genera que los demandados y/o los interesados en la presente Litis, no tengan oportunidad de conocer su contenido a través de los medios electrónicos, lo que eventualmente, podría ser generador de un vicio en el trámite de la causa. Por lo expuesto, esta funcionaria en uso de las facultades contenidas en el numeral 5° del art. 42 del C.G.P., y el control de legalidad ínsito en el art. 132 ibidem, dejará sin valor y efecto alguno, los autos proferidos con posterioridad a esta publicación, que nombraron o relevaron al auxiliar de la justicia, en su lugar, se proveerá lo que en derecho corresponda. En consecuencia, se

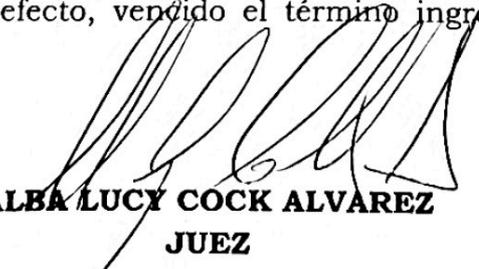


## RESUELVE

**1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos emitidos en julio 2 de 2020, noviembre 27 de 2020, abril 14 de 2021(fl.335) y la notificación obrante a folio 339 de mayo 24 de 2021, como la actuación que de ella se desprendió.

**2.-** Por Secretaría, realícese nuevamente el registro correspondiente, contabilizando nuevamente los términos señalados en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia, con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

**Notifíquese,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**